



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2018-00296-00**
Demandante: **Yudis del Socorro Gutiérrez Cuello**
Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Se rechaza la demanda por no corrección.

Vista la nota secretarial que antecede¹, y revisado el expediente se observa que esta judicatura inadmitió la presente demanda mediante auto de fecha 9 de octubre de 2018², otorgándole a la parte actora un término de diez (10) días, para que corrigiera las deficiencias encontradas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto.

La providencia arriba aludida fue notificada por estado N° 0064 de fecha 10 de octubre de 2018³, por lo que el término concedido a la accionante para los fines indicados, vencieron el día 25 de octubre de 2018.

Frente a lo anterior prescribe el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que:

Artículo 169. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

En el sub examine, no se encuentra documento alguno presentado por la parte demandante, encaminado a subsanar los defectos anotados en el auto del 9 de octubre de 2018⁴, razón por la cual se esta Unidad Judicial le dará aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concerniente al rechazo de la presente demanda.

¹ Folio 324 cuaderno N° 2 del expediente.

² Folio 322 del expediente.

³ Folio 323 del expediente.

⁴ Folio 322 del expediente.

De conformidad a lo anterior se, **DECIDE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

